



6473

ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL DE SARDINA COMÚN, ANCHOVETA, Y JUREL EN LA REGION DE LOS LAGOS.

DECRETO EXENTO N° 517

SANTIAGO, 12 DIC. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.837; los D.S. N° 545 de 1998, N° 409 de 2000, N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, D.S. N° 223 de 2010 y N° 138 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (D.A.S.) N° 16/2018, contenido en Memorándum Técnico (DAS) N° 123/2018, complementado mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 125/2018; el Oficio Ord./DZP/N° 058/2018 y los Memoranda (DZP) N° 153, N° 161, N° 162, N° 163, N° 192, N° 199, N° 203, N° 214, N° 224, N° 226, todos de 2018, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, que dan cuenta de la consulta realizada a las organizaciones de pescadores artesanales respectivas; el Oficio (D.D.P.) ORD. N° 1245 de 2018, que da cuenta de la consulta realizada al Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos respecto del informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre el establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción y su respuesta mediante Oficio ORD./DZP/X/102-2018 del mencionado consejo.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki*, y jurel *Trachurus murphyi* en el área marítima de la Región de Los Lagos, se encuentran con su acceso suspendido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración para las pesquerías artesanales de sardina común, anchoveta y jurel antes individualizadas, en el área marítima de la Región de Los Lagos, por organización para el periodo 2019-2028.

Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos y a las organizaciones de pescadores artesanales del área respectiva.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
12 DIC 2018
TERMINO DE TRAMITACION



- Sub Pesca. -
c/Extracto

DECRETO:

Artículo 1º Las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción en la Región de Los Lagos, pesquería artesanal de los recursos Sardina común *Strangomera bentincki*, Anchoveta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi*, quedarán sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, del modo que se indica a continuación:

a) Sardina común y Anchoveta:

	ORGANIZACIÓN
1	Armadores Artesanales de Calbuco ARMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 320-10
2	Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10
3	Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10
4	Asociación Gremial de Armadores Artesanales Pesca Austral A.G.-PESCA AUSTRAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 326-10
5	Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266
6	Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10
7	Sindicado de Trabajadores Independiente Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chinquihue, Registro Sindical Único 10010942
8	Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948
9	Sindicato Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaípe", Registro Sindical Único 10.01.0835

b) Jurel:

	ORGANIZACIÓN
1	Armadores Artesanales de Calbuco ARMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 320-10
2	Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10
3	Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10
4	Asociación Gremial de Armadores Artesanales Pesca Austral A.G.-PESCA AUSTRAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 326-10
5	Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266
6	Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948
7	Sindicato Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaípe", Registro Sindical Único 10.01.0835

Artículo 2º.- La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Sardina común, Anchoveta y Jurel correspondiente a la Región de Los Lagos se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

Artículo 5º.- El Régimen establecido en el presente Decreto regirá desde el 1 de Enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2028, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



RZR/CGS/IMU

Lo que transcribe, para su conocimiento,
Saluda atentamente a Usted.,

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

